

CONSOLIDADO RESPUESTA A OBSERVACIONES VERIFICACION PRELIMINAR REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN JURÍDICOS

Convocatoria 2024 Programa de Formación Continua Especializada
DG - 0001 de 2024

1)

CODIGO SEP	1494
PROPONENTE	ACERIAS PAZ DEL RIO SA
OBSERVANTE	Harold Nicolas Poveda Garzón
MEDIO	harold.poveda@pazdelrio.com.co
FECHA	2024/03/12
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	9:58 AM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #1

“El día de hoy al verificar la plataforma SEP para nuestra propuesta APDR -2024 con radicado 01494, encontramos que se nos solicita subsanar los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal o el documento equivalente expedido por entidad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la oferta

- Certificación(es) que soporte(n) y garantice(n) la existencia de la totalidad de los recursos del aporte de la contrapartida (especie y en dinero) expresada en el proyecto

- Se certifique que dentro de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y lo señalado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relativo a las obligaciones con los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales

- Garantía de seriedad de la propuesta a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Sin embargo, no se explica por parte del SENA la razón de la solicitud de subsanación por lo que no sabemos qué está mal con los documentos originalmente presentados.

Por esta razón, solicitamos se nos explique qué se debe subsanar específicamente para cada uno de los documentos antes listados.”

RESPUESTA No 1:

En atención a comunicación, por medio de la cual solicita "Aclaración de causas de solicitud de subsanación -FCE 2024", me permito dar respuesta en los siguientes términos:

- OBSERVACIÓN #1

En el marco los pliegos de condiciones establecidos para la Convocatoria DG-0001-2024, en el requisito # 8 establecía

“Certificado de Existencia y Representación Legal o el documento equivalente expedido por entidad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la oferta.”

Por lo cual, posterior a realizar la verificación jurídica se realizó la siguiente observación. DEBE SUBSANAR.

“Presentó la propuesta el 6 de marzo y el certificado de existencia y representación legal es del 2 de febrero - por lo cual supera los 30 días previos.”

ahora bien, teniendo en cuenta que el día 22 de los que corren cargo en la plataforma SEP, un certificado de existencia y representación legal de fecha 4 de marzo, se considera que cumple y se procederá a hacer el cambio de estado de este ítem a CUMPLE.

- OBSERVACION #2

En el marco los pliegos de condiciones establecidos para la Convocatoria DG-0001-2024, en el requisito # 9 establecía:

“Copia del documento actualizado o vigente expedido por el órgano directivo o competente, que autoriza al representante legal a presentar la propuesta a la presente convocatoria y para contratar en la cuantía ofertada cuando no cuente con las facultades amplias y suficientes para tales efectos.”

Por lo cual, posterior a realizar la verificación jurídica se realizó la siguiente observación. DEBE SUBSANAR, por la razón que se pasa a enunciar:

“conforme al certificado de existencia y representación legal tiene las competencias para presentar la propuesta y celebrar contratos que no superen la cuantía de 15.000 smmlv, pero el certificado de existencia lo debe subsanar por la fecha de expedición.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que el día 22 de marzo actual subsanó en la plataforma SEP, el certificado de existencia y representación legal, se considera que el presente ítem cumple y se procederá a hacer el cambio de estado de este ítem a CUMPLE.

- OBSERVACION #3

En el marco los pliegos de condiciones establecidos para la Convocatoria DG-0001-2024
En el requisito # 10 establecía

“Copia del RUT de la empresa o gremio proponente, al igual que de las empresas integrantes del consorcio o unión temporal si es el caso.// Los participantes en la Modalidad Gremios deben adjuntar copia del RUT del gremio, más no de todas las empresas afiliadas. En caso de que el gremio no se encuentre obligado a inscribirse en el Registro Único Tributario - RUT de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5° del Decreto 2460 de 2013, no será necesaria la entrega de este documento conforme lo señala la citada norma en el parágrafo 1 y 2.”

Por lo cual, posterior a realizar la verificación jurídica se realizó la siguiente observación. DEBE SUBSANAR

“No figura el representante legal que suscribió la propuesta como representante legal en el RUT, por lo cual debe actualizar dicho documento, en el que se refleje que el representante legal es el señor Camilo Andres Gonzalez Páez.”

- **OBSERVACION #4**

En el marco los pliegos de condiciones establecidos para la Convocatoria DG-0001-2024, en el requisito # 13 establecía

“Presentar certificación(es) que soporte(n) y garantice(n) la existencia de la totalidad de los recursos del aporte de la contrapartida (especie y en dinero) expresada en el proyecto.

En el caso de presentar varias certificaciones, la suma del aporte debe corresponder al valor total de la contrapartida del proyecto.

- *La certificación debe ser expedida por el revisor fiscal, cuando la empresa o gremio esté obligado(a) a tenerlo o en su defecto por el representante legal. En este caso, el representante legal debe indicar que no está obligado a tener revisor fiscal. En caso de ser firmada por el revisor fiscal del proponente, debe acompañarse con i) Copia de la tarjeta profesional, ii) Certificado vigente de la Junta Central de Contadores y iii) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*

La expedición de la certificación por parte del revisor fiscal que no refleje la realidad económica de la empresa o gremio de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados incurriría en sanción de acuerdo con lo estipulado por el Art. 659 del Estatuto Tributario. La sanción correspondiente será impuesta por la Junta Central de Contadores.

Cuando el proponente sea una Entidad Pública, debe allegar:

- *Certificado de Disponibilidad Presupuestal que evidencie y garantice la existencia de la totalidad de los recursos del aporte de la contrapartida en dinero expresada en el proyecto.*
- *Certificación(es) que soporte(n) y garantice(n) la existencia de la totalidad de los recursos del aporte de la contrapartida en especie expresada en el proyecto. La certificación debe ser expedida por el revisor fiscal, si está obligado(a) a tenerlo o en su defecto por el representante legal. En este caso, el representante legal debe indicar que no está obligado a tener revisor fiscal. En caso de ser firmada por el revisor fiscal del proponente, debe acompañarse con **i) Copia de la tarjeta profesional, ii) Certificado vigente de la Junta Central de Contadores y iii) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.**”*

Por lo cual, posterior a realizar la verificación jurídica se realizó la siguiente observación. DEBE SUBSANAR

“Falta la copia de la Cédula de Ciudadanía.” toda vez que no allegó la cédula de ciudadanía del revisor fiscal

- **OBSERVACION #5**

En el marco los pliegos de condiciones establecidos para la Convocatoria DG-0001-2024, en el requisito # 14 establecía

“Certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal si el proponente (incluidos integrantes del consorcio y unión temporal) está obligada a tenerlo, en la que se certifique que dentro de los **seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta**, se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y lo señalado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relativo a las obligaciones con los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la oferta..”

Por lo cual, posterior a realizar la verificación jurídica se realizó la siguiente observación. DEBE SUBSANAR.

“Conforme lo establece el pliego, la certificación debe corresponder a los 6 meses anteriores a la propuesta, **se debe ajustar el documento ya que se certifican los meses de junio a dic 2023 y la propuesta fue presentada el día 6 de marzo 2024.** ” por lo cual no corresponde a los 6 meses anteriores a la propuesta.

- OBSERVACION #6

En el marco los pliegos de condiciones establecidos para la Convocatoria DG-0001-2024, en el requisito # 17 establecía

“Garantía de seriedad de la propuesta a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con NIT 899.999.034-1, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.6..”

Por lo cual, posterior a realizar la verificación jurídica se realizó la siguiente observación. DEBE SUBSANAR

“**La dirección del beneficiario no corresponde a la del SENA (la dirección correcta es Cll. 57 # 8 - 69)**” pero la dirección que registra la póliza es Carrera 8 No. 26 -79, la cual es incorrecta.

Por lo anterior se solicita, subsanar los documentos señalados.

2)

CODIGO SEP	1404
PROPONENTE	ASOCIACION COLOMBIANA DE COOPERATIVAS
OBSERVANTE	María Elena Mesa Aristizábal
MEDIO	educacion@ascoop.coop
FECHA	2024/03/12
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	10:24 AM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #2

“En la plataforma SEP se nos solicita subsanar el documento abajo indicado, pero no se explican las razones que motivaron al SENA a solicitar dicha subsanación. En este sentido, les rogamos aclarar cuál es la razón para solicitar la subsanación, ya que no advertimos ningún error al revisar el documento en cuestión:

Copia del documento actualizado o vigente expedido por el órgano directivo o competente, que autoriza al representante legal a presentar la propuesta a la presente convocatoria y para contratar en la cuantía ofertada cuando no cuente con las facultades amplias y suficientes para tales efectos”

RESPUESTA No 2:

Frente a la observación realizada a través de correo electrónico de fecha 12 de marzo, nos permitimos indicar que se allega un extracto del acta No 475 de sesión de febrero 8 de 2024, sin embargo, para cumplir con el requisito número 9, se requiere la copia del documento completo a través del cual se autoriza al representante legal a presentar la propuesta a la convocatoria para contratar la cuantía ofertada cuando no se cuente con las facultades amplias y suficientes para tal efecto. En igual sentido cabe mencionar que el SEP es una herramienta de cargue de documentos y no de evaluación, por lo que se debe tener en cuenta la publicación de la evaluación realizada en Publicación Resultados Verificación Jurídica y Financiera.

3)

CODIGO SEP	1506
PROPONENTE	SODIMAC COLOMBIA SA
OBSERVANTE	Luisa Fernanda Herrera Torres
MEDIO	lherrerato@homecenter.co
FECHA	2024/03/20
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	7:58 AM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #3

“Queremos llamar su atención en el sentido de que, mientras en el informe preliminar jurídico, publicado el día de ayer, se indica que SODIMAC COLOMBIA SA CUMPLE con todo lo solicitado, en el aplicativo SEP se encuentra habilitada la opción de subsanar para los siguientes ítems:

- Certificado de Existencia y Representación Legal o el documento equivalente expedido por entidad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la oferta*
- Certificación(es) que soporte(n) y garantice(n) la existencia de la totalidad de los recursos del aporte de la contrapartida (especie y en dinero) expresada en el proyecto*
- Certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal si el proponente (incluidos integrantes del consorcio y unión temporal) está obligada a tenerlo - Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y lo señalado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relativo a las obligaciones con los sistemas de salud, pensión, ARL, parafiscales y contrato de aprendizaje. La certificación debe ser expedida por el revisor fiscal, cuando la empresa o gremio esté obligado a tenerlo.*

En atención a lo anterior les agradecemos aclarar si procede o no las solicitudes de subsanación y cuáles son las mismas dado que el aplicativo SEP no explica la razón o motivo de la solicitud de subsanación, y los documentos en mención fueron entregados de acuerdo a las indicaciones exigidas en la convocatoria.

En caso de no proceder solicitamos se eliminen las solicitudes de subsanación que aparecen en el SEP”.

RESPUESTA No 3:

Con relación a la comunicación allegada, respecto del informe preliminar jurídico, publicado el día 19 de marzo de 2024, en el cual se había establecido SODIMAC COLOMBIA S.A. CUMPLÍA con todo lo solicitado, mientras en el aplicativo SEP se encontraba habilitada la opción de subsanar algunos ítems; nos permitimos manifestar, que el día 20 de marzo de 2024, la entidad publicó una adenda dando alcance al informe preliminar publicado el día anterior, por lo que procedemos a aclarar que documentos son los que deben subsanar en el aplicativo SEP y porqué.

ITEM A SUBSANAR	ONSERVACIÓN REALIZADA EN EL SEP	CONCEPTO
REQUISITO 4, Certificado de Existencia y Representación Legal	No cumple con el criterio de expedición de 30 días anteriores a la presentación de oferta	El certificado de existencia y representación legal que inicialmente se aportó fue expedido el 1 de febrero de 2024, desconociendo que los pliegos de condiciones exigían que la fecha de expedición del documento no podía ser superior a 30 días calendario anteriores a la presentación de la oferta. Sin embargo, a fecha 22 de marzo de 2024, el proponente allegó el documento requerido, con fecha de expedición 1 de marzo de 2024, por lo que se procedió a evaluar nuevamente en la plataforma SEP como CUMPLE .
REQUISITO 5, Documento donde se le autoriza al Representante legal para presentar la propuesta y para contratar por la cuantía ofertada en la convocatoria	La facultad se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, que al momento de presentarlo no cumplía con los requerimientos de expedición que se estableció en los pliegos de condiciones.	El certificado de Existencia y Representación Legal había sido expedido el 1 de febrero por lo cual se debió subsanar, en consecuencia, este requisito se encuentra subsanado y se procede a evaluar EN LA PLATAFORMA SEP como CUMPLE .

Finalmente debemos manifestarle que, una vez revisado el SEP se verifica que los demás documentos presentados por SODIMAC S.A se allegaron de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones.

4)

CODIGO SEP	1542
PROPONENTE	ASOCIACION COLOMBIANA DE CONTACT CENTERS Y BPO
OBSERVANTE	Johana Valenzuela
MEDIO	proyectos@bpro.org
FECHA	2024/03/20
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	9:37 AM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #4

“la Publicación Resultados Verificación Preliminar Jurídica y Financiera - Fecha de publicación: 19 de marzo de 2024 archivo “verificación preliminar requisitos jurídicos hoja 1 CONSOLIDADO ubicado en la celda 47 donde solicita subsanar pero en la Hoja 2 RESULTADO DESAGREGADO

indica que **BPrO cumple**, por tanto solicitamos la respectiva validación y respuesta a esta observación.

Adjuntamos pantallazos del respectivo archivo con el fin de validar en el respectivo documento.

Hoja 1 CONSOLIDADO : Indica **DEBE SUBSANAR**

47	1542	Gremio	830101821	5	ASOCIACION COLOMBIANA DE CONTACT CENTERS Y BPO	DEBE SUBSANAR
----	------	--------	-----------	---	--	---------------

Hoja 2 RESULTADO DESAGREGADO. : Indica **QUE CUMPLE**

48	1542		ASOCIACION COLOMBIANA DE CONTACT CENTERS Y BPO		830101821	Gremio	CUMPLE
----	------	--	--	--	-----------	--------	--------

RESPUESTA No 4:

Atendiendo a su solicitud y una vez revisada la base documental y el criterio de evaluación, **se accede** a su solicitud y en consecuencia, se procederá a realizar el ajuste en la base consolidada obteniendo una valoración de **"Cumple"**.

5)

CODIGO SEP	1503
PROPONENTE	CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
OBSERVANTE	José Alexander Corzo Echeverry
MEDIO	jose.corzo@camaradirecta.com
FECHA	2024/03/20
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	9:38 AM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #5

"De acuerdo con los resultados emitidos el día 19 de marzo de 2024 de la convocatoria No. DG-0001 de 2024 – Programa de Formación Continua Especializada, y donde Cámara de Comercio de Bucaramanga presentó su propuesta en calidad de Gremio, nos permitimos informar que de acuerdo a la observación de la subsanación del requisito 17 donde indican que "La garantía está vigente hasta el 30 de junio - la fecha mínima de vigencia debe ser 4 meses posteriores al 6 de marzo, es decir el 6 de julio 2024" el día 06 de marzo de 2024 se radicó en la plataforma SEP la Garantía de seriedad de la propuesta a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en documento PDF con 13 páginas.

Por lo anterior, en el documento mencionado en la página No. 5 se encuentra relacionado el anexo 2, donde indica que la vigencia de la seriedad de la oferta es del 06 de marzo de 2024 al 06 de julio de 2024.

Esperamos con esta aclaración, subsanar el requisito Numero 17.

Agradecemos al comité evaluador la revisión del documento "poliza_merged_compressed-(1)_4c1f4a29dc2444b6b86430c764b277e6" y solicitamos respetuosamente cambiar el concepto "DEBE SUBSANAR" a "CUMPLE"

RESPUESTA No 5:

Una vez verificado el documento a que se alude en su comunicación, se constató que cumple por lo cual, la entidad procederá a actualizar el estado del requisito No. 17 a CUMPLE

6)

CODIGO SEP	1522
PROPONENTE	LA CONFEDERACION NACIONAL CATOLICA DE EDUCACIÓN - CONACED
OBSERVANTE	Hna. Gloria Patricia Corredor Mendoza, O.P.
MEDIO	conaced@conaced.edu.co
FECHA	2024/03/20
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	9:58 AM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #6

“De conformidad con el documento publicado por ustedes el día de ayer en el marco de la convocatoria DG 0001 de 2024, denominado “VERIFICACIÓN PRELIMINAR DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN JURÍDICA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DG-0001 DE 2024 DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA ESPECIALIZADA” evidenciamos que se presenta una inconsistencia en lo que respecta a la propuesta presentada por CONACED, a saber: • En la hoja denominada “Consolidado” se indica que la Confederación Nacional Católica de Educación -CONACED “DEBE SUBSANAR”, sin embargo, en la hoja denominada “Resultado Desagregado” se indica para CONACED que en todos los aspectos “CUMPLE”, y que el resultado de evaluación preliminar “CUMPLE”. • De otra parte, al ingresar al aplicativo SEP, se observa en la sección de documentos del proyecto, que para el Ítem 9 denominado “Certificación(es) que soporte(n) y garantice(n) la existencia de la totalidad de los recursos del aporte de la contrapartida (especie y en dinero) expresada en el proyecto” se solicita subsanar, como se observa en el pantallazo a continuación, no obstante, en el aplicativo SEP no se explica qué se debe subsanar.

Tipo Documento	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Descargar Documento
Certificación(es) que soporte(n) y garantice(n) la existencia de la totalidad de los recursos del aporte de la contrapartida (especie y en dinero) expresada en el proyecto	CERTIFICACION JCC	01/03/24 18:32	
Certificación(es) que soporte(n) y garantice(n) la existencia de la totalidad de los recursos del aporte de la contrapartida (especie y en dinero) expresada en el proyecto	Tarjeta Profesional	01/03/24 18:32	
Certificación(es) que soporte(n) y garantice(n) la existencia de la totalidad de los recursos del aporte de la contrapartida (especie y en dinero) expresada en el proyecto	CEDULA REVISOR FISCAL -ANTONIO BARDO	01/03/24 18:32	
Certificación(es) que soporte(n) y garantice(n) la existencia de la totalidad de los recursos del aporte de la contrapartida (especie y en dinero) expresada en el proyecto	5_026-CONTRAPARTIDA_240219_163403	01/03/24 18:31	

En atención a lo anterior solicitamos de manera URGENTE se aclare si existe o no una solicitud de subsanación para la propuesta presentada por CONACED y que de existir se detalle cuál es de

forma específica y clara. Esta inconsistencia en el informe de evaluación nos ubica en una desventaja frente a los demás proponentes que sí conocen en detalle las solicitudes de subsanación y pueden usar el tiempo dado por los pliegos para hacer observaciones al informe o subsanar en caso que aplique.

RESPUESTA No 6:

En atención a su comunicación del 20 de marzo del 2024, comedidamente se le manifiesta que en la plataforma SEP SENA, se debe ingresar a cada uno de los numerales para verificar la información registrada, por lo que, sí se ingresa al numeral 9° aparece para ser subsanada la observación en el sentido de corregir la contrapartida, de conformidad con el literal j del numeral 4.4.1 del pliego de la convocatoria.

Por tal motivo se solicita subsanar la observación realizada.

Se allega pantallazo de la plataforma SEP SENA

ID	Tipo Documento	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Descargar Documento	Estado del Documento
4977	Certificación(es) que soporte(n) y garantice(n) la existencia de la totalidad de los recursos del aporte de la contrapartida (especie y en dinero) expresada en el proyecto	9.026-CONTRAPARTIDA_240219_163403	01/03/24 18:31		DEBE SUBSANAR
4957	Certificación(es) que soporte(n) y garantice(n) la existencia de la totalidad de los recursos del aporte de la contrapartida (especie y en dinero) expresada en el proyecto	CEDULA REVISOR FISCAL -ANTONIO PARDO	01/03/24 18:32		DEBE SUBSANAR
4958	Certificación(es) que soporte(n) y garantice(n) la existencia de la totalidad de los recursos del aporte de la contrapartida (especie y en dinero) expresada en el proyecto	CERTIFICACION JCC	01/03/24 18:32		DEBE SUBSANAR

7)

CODIGO SEP	1344
PROPONENTE	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS
OBSERVANTE	Paola Ruje
MEDIO	paola.ruje@acoplasticos.org
FECHA	2024/03/20
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	11:19 AM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #7

“Dando respuesta a la Publicación verificación preliminar de requisitos de participación jurídica, de la convocatoria DG-0001 de 2024 de Formación Continua Especializada, realizada el día 19 de marzo en la que se manifiesta solicitud de subsanación de la garantía de seriedad de la propuesta de Acoplásticos "DIRECCIÓN DEL SENA APARECE LA DE DISTRITO Y NO DIRECCIÓN GENERAL (La dirección debe ser Calle 57 # 8-69 - BOGOTA, D.C. en la póliza", nos permitimos afirmar que esta tiene la dirección correcta de la Dirección General como se evidencia en las capturas de pantalla del SEP y en el documento J.17.1 que anexamos.

Para mayor claridad, la garantía de seriedad “póliza No. 310-47-994000010850” contiene estos dos Anexos:

- Anexo 0: Expedición de la póliza (documento J.17.0 adjunto)*
- Anexo 1: Modificación de la póliza (donde se modificó la fecha de vigencia al 06/03/2024, debido a la adenda 005, y se agregó en la sección de “amparos” la Dirección del SENA: CL 57 #8-69 BOGOTÁ.) (documento J.17.1 adjunto)*

De acuerdo con lo expresado anteriormente amablemente solicitamos que se modifique el concepto de viabilidad jurídica de DEBE SUBSANAR a CUMPLE.”

RESPUESTA No7:

En atención a su correo electrónico 21 de marzo del 2024, se evidencia que efectivamente la dirección fue registrada dentro del cuerpo de la póliza en los Amparos, y no en los datos del Asegurado.

Por lo que, se acoge la observación en el sentido que es de forma y no de fondo el registro realizado cumpliendo con el requisito de la convocatoria.

8)

CODIGO SEP	1462
PROPONENTE	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
OBSERVANTE	Paula Andrea Romero Roa
MEDIO	paula.romero@idpc.gov.co
FECHA	2024/03/20
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	11:33 AM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #8

“En atención a su requerimiento sobre la subsanación de los requisitos jurídicos de participación, remito a continuación los siguientes documentos:

- 1. Acuerdo Número 257 (Noviembre 30 de 2006) “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”.*
- 2. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación a nombre del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, con NIT 860.506.170.*

De acuerdo con la información adjunta, me permito informar que la Corporación la Candelaria fue creada a través del Acuerdo 10 de 1980, "Por el cual se crea la "Corporación" para la conservación y protección del BARRIO LA CANDELARIA, se dictan medidas sobre la defensa y conservación de dicho Barrio", sin embargo, a través del Acuerdo No. 257 de 2006, la Corporación la Candelaria pasó a llamarse Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, tal y como lo conocemos hoy en día.

Adicional a lo anterior, se adjunta el certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, no sin antes hacer mención al Oficio 909585 de 2021, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el cual señala que "En todos los casos, el NIT tiene adicionalmente un dígito de verificación asignado por el sistema de información, el cual no se considera como número integrante del NIT, cuya función es individualizar de forma exclusiva al cliente externo y garantizar la veracidad de su expedición del mismo y la exclusividad para el contribuyente al que se asigna". Con lo anterior, nos permitimos señalar que, para indagar sobre los antecedentes de la entidad, no es necesario hacer uso del dígito de verificación".

RESPUESTA No 8:

Una vez revisados los documentos aportados, se puede constatar la subsanación y consecuente cumplimiento de requisitos jurídicos establecidos en la Convocatoria DG-0001-2024 por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por lo que se procederá a valorar lo correspondiente según el cronograma.

9)

CODIGO SEP	1405
PROPONENTE	ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA
OBSERVANTE	Marisol Yuliet Molina Castaño
MEDIO	mmolina@andi.com.co
FECHA	2024/03/20
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	12:55 PM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #9

"De acuerdo con los resultados de la verificación preliminar de requisitos de participación jurídica y requisitos de participación financieros de la propuesta presentada por la ANDI, en el marco de la Convocatoria DG-0001 de 2024.

Se requiere subsanar, dos requisitos por parte de la ANDI, cabe destacar que ambos fueron incluidos en los documentos iniciales. No obstante, al intentar subsanar y cargarlos en el ítem correspondiente, encuentro dificultades para completar el proceso en la plataforma.

¿Sería posible que nos brinden ayuda habilitando el ítem correspondiente? ó podrían indicarnos si enviando de esta manera, los documentos faltantes por este medio, ¿es posible que subsanemos estos dos puntos?

- 1. Certificado de Existencia y Representación Legal o el documento equivalente expedido por entidad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la oferta (Cédula Adriana Marcela Rendón)*
- 2. Copia del documento actualizado o vigente expedido por el órgano directivo o competente, que autoriza al representante legal a presentar la propuesta a la presente convocatoria y para contratar en la cuantía ofertada cuando no cuente con las facultades amplias y suficientes para tales efectos. (Cámara de Comercio 05/mar2024)"*

RESPUESTA No 9:

Con relación a la comunicación allegada, por medio de la cual solicita que de acuerdo al informe preliminar publicado el día 19 de marzo de 2024 dentro de la convocatoria DG-001 de 2024, se requieren subsanar dos requisitos por parte de la ANDI y que no obstante, al intentar subsanar y cargarlos en el ítem correspondiente, encuentra dificultades para completar el proceso en la plataforma; Nos permitimos manifestar, que el día 20 de marzo de 2024, la entidad publicó una adenda dando alcance al informe preliminar publicado el día anterior (19 de marzo 2024).

En consecuencia, es necesario aclarar que tal y como usted lo manifiesta, la ANDI allegó los requisitos jurídicos establecidos en los pliegos de condiciones de la convocatoria, y tal y como usted lo puede verificar en el aplicativo SEP no hay ítems que subsanar, razón por la cual dicho aplicativo no le da la opción de subsanar, teniendo en cuenta que en todos los requisitos jurídicos su entidad CUMPLE.

10)

CODIGO SEP	1394
PROPONENTE	BRITISH COLOMBIAN CHAMBER OF COMMERCE
OBSERVANTE	Santiago F. Uribe Santa Maria
MEDIO	suribe@britcham.com.co
FECHA	2024/03/20
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	3:31 PM y 3:36 PM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #10

“En desarrollo de la convocatoria DG-0001 de 2024 del Programa de Formación Especializada del SENA y en atención a la observación realizada en la etapa de verificación preliminar jurídica y financiera del 19 de marzo del año en curso, en la cual se indica que “LA POLIZA DE GARANTIA DEBE INCLUIR LA DIRECCION DEL BENEFICIARIO (SENA)”, informamos que la dirección del asegurado o beneficiario de la garantía de seriedad de la oferta se encuentra en el cuerpo de la póliza 660-47-994000026728 en el apartado de AMPAROS, como ampliación de información del asegurado SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y corresponde a la Calle 57 No. 8-69 en la ciudad de Bogotá.

Se Anexa imagen de la póliza N. 660-47-994000026728, resaltando la información del asunto”

RESPUESTA No 10:

En desarrollo de la convocatoria DG-0001 de 2024 y dando cumplimiento a la adenda N. 006 de fecha 18 de marzo de 2024, me permito enviar respuesta a la solicitud de subsanación de la Garantía de seriedad, generada en la publicación de verificación de requisitos jurídicos y financieros de fecha 19 de marzo de 2024.

Una vez verificada la información suministrada por el proponente BRITISH COLOMBIAN CHAMBER OF COMMERCE, me permito informar que fue aclarada la observación No. 17 correspondiente a: Garantía de seriedad de la propuesta, así las cosas se establece que CUMPLE.

11)

CODIGO SEP	1390
PROPONENTE	FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE EMPRESARIOS
OBSERVANTE	Nestor Ferney Susa Algarra
MEDIO	fedelamcolombia@outlook.com
FECHA	2024/03/20
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	3:59 PM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #11

“En atención a los resultados de la verificación preliminar de requisitos de participación jurídica de la convocatoria del Programa de Formación Continua Especializada 2024, se encuentra que en la fila 45 de la hoja de Excel “Consolidado” se expresa como resultado preliminar “Debe subsanar”:

N°	N° PROYECTO	MODALIDAD	NIT	DV	EMPRESA	RESULTADO PRELIMINAR
45	1390	Gremio	901314039	3	FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE EMPRESARIOS	DEBE SUBSANAR

Sin embargo, en la fila 46 de la hoja de Excel “Resultados desagregado” se expresa como resultado evaluación preliminar “Cumple”:

No.	RADICADO SEP	PROPONENTE	RESULTADO EVALUACIÓN	CAUSAL DE RECHAZO
46	1390	FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE EMPRESARIOS	CUMPLE	

A partir de lo anterior y entendiendo la inconsistencia en la información reportada, FEDELAM se permite agradecer una aclaración al respecto, con el fin de conocer si se debe subsanar alguna condición del proyecto”

RESPUESTA No 11:

Atendiendo a su solicitud y una vez revisada la base documental y el criterio de evaluación, **se accede** a su solicitud y en consecuencia, se procederá a realizar el ajuste en la base consolidada obteniendo una valoración de: **“Cumple”**.

12)

CODIGO SEP	1542
PROPONENTE	ASOCIACION COLOMBIANA DE CONTACT CENTERS Y BPO
OBSERVANTE	Johana Valenzuela
MEDIO	proyectos@bpro.org
FECHA	2024/03/20
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	4:40 PM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #12

“alcance al mail anterior con la respectiva OBSERVACIÓN solicitamos respetuosamente al SENA (PFCE) Convocatoria DG-0001 de 2024, realizar el respectivo ajuste en la Publicación Resultados Verificación Preliminar Jurídica y Financiera - Fecha de publicación: 19 de marzo de 2024 archivo “verificación preliminar requisitos jurídicos hoja 1 CONSOLIDADO ubicado en la celda 47 indicando el CUMPLIMIENTO”.

RESPUESTA No 12:

De conformidad con correo en precedencia, se accede a la solicitud realizada por la Asociación Colombiana de Contact Center y BPO frente a la evaluación jurídica y se procederá con la actualización de información.

13)

CODIGO SEP	1563
PROPONENTE	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA
OBSERVANTE	Alba Lucía Corredor Gómez
MEDIO	viceadminfinanciera@coruniamericana.edu.co
FECHA	2024/03/20
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	6:07 PM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #13

En pronunciamiento al numeral 9. Requisitos de participación jurídicos (1.7.1) de los pliegos Programa de Formación Continua Especializada - CONVOCATORIA No. DG –0001–2024, que textualmente indica: “Copia del documento actualizado o vigente expedido por el órgano directivo o competente, que autoriza al representante legal a presentar la propuesta a la presente convocatoria y para contratar en la cuantía ofertada cuando no cuente con las facultades amplias y suficientes para tales efectos” Observación: En documentos adjuntos con la propuesta radicada, se incluyó en la sección del SEP ítem # 5 de documentos, el documento denominado: “6. Autorización Rector” como se puede evidenciar a continuación:

	5Jurídico	Copia del documento actualizado o vigente expedido por el órgano directivo o competente, que autoriza al representante legal a presentar la propuesta a la presente convocatoria y para contratar en la cuantía ofertada cuando no cuente con las facultades amplias y suficientes para tales efectos		1	2
--	-----------	---	--	---	---

Con fundamento en lo anterior, es importante aclarar que, aunque yo Alba Corredor Gómez represento legalmente a la Corporación Universitaria Americana, el Consejo Directivo a través del ACUERDO No. 005 DE DICIEMBRE 10 DE 2010, nombró al doctor ALBERT CORREDOR GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.160.581 expedida en Barranquilla, como RECTOR DE LA SEDE DE MEDELLÍN para desarrollar las actividades propias para el normal funcionamiento de la sede, celebrar contratos con personas naturales y jurídicas públicas y privadas por cuantía ilimitada y responder solidariamente ante ellas cuando así se requiera; lo anterior llevado a cabo por la facultad de nombramiento que tiene el Consejo Directivo según el artículo 23 del ESATUTO GENERAL INSTITUCIONAL. (ver anexo No. 1 Acuerdo No. 005 de diciembre 10 DE 2010), (ver anexo No. 2 nota de vigencia del Acuerdo No. 005 de diciembre 10 DE 2010) y (ver anexo No. 3 Estatuto General Institucional).

Como Rectora Nacional y Representante Legal de La Corporación Universitaria Americana, en uso de sus facultades constitucionales y legales mediante la Resolución No. 008 del 22 de julio del 2010, autorizó al doctor Albert Corredor Gómez, para desarrollar las actividades que sean necesarias para

el normal funcionamiento de la sede Medellín de la Corporación Universitaria Americana, así mismo, para celebrar contratos con entidades financieras y responder solidariamente ante ellas cuando así se requiera. (ver anexo No. 4 Resolución No. 008 del 22 de julio del 2010).

Por lo anterior, el Dr. DR. ALBERT CORREDOR GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.160.581 expedida en Barranquilla está plenamente facultado para:

1. Presentar la propuesta.
2. Firmar compromiso anticorrupción (por tanto, el documento radicado en el SEP es válido y no procede su actualización).
3. Adjuntar su cédula actuando en nombre y representación de la Corporación Universitaria Americana.
4. Presentar Constancia del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas Policía Nacional en el que se evidencia que el representante del proponente no se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 (por lo tanto, el documento radicado en el SEP es válido y no se actualiza).

II. Fundamentos de derecho:

En cuanto a la autonomía universitaria, en efecto, la Institución cuenta con Estatutos y Reglamentos internos que regulan y garantizan el normal funcionamiento de sus sedes, como se sustenta en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica lo siguiente:

“...ARTÍCULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley...”

Reiterando que el doctor Albert Corredor Gómez como Rector de la sede de Medellín está legalmente facultado para desarrollar las actividades propias para el normal funcionamiento de la sede, celebrar contratos con personas naturales y jurídicas públicas y privadas por cuantía ilimitada y responder solidariamente ante ellas cuando así se requiera, como lo soporta el Acuerdo No. 005 de diciembre 10 de 2010 expedido por el Consejo Directivo, fundamentado en el artículo 23 y 29 del Estatuto General Institucional el cual indica lo siguiente:

“...ARTÍCULO 23°. Son funciones del Consejo Directivo:

- Autorizar al Rector celebrar contratos en las cuantías que considere conveniente y efectuar la adquisición, enajenación, destinación y gravamen de bienes inmuebles.
- Facultar al Rector para celebrar convenios de cooperación académica para el desarrollo de las funciones básicas con entidades nacionales y del exterior.
- Delegar en el Rector las funciones que considere conveniente...” “...ARTÍCULO 29°. Son funciones del Rector las siguientes:
 - Dirigir actividades de la Corporación y ejercer la representación legal de la misma, directamente o por medio de apoderados cuando la Ley lo exija.
 - Suscribir los convenios y contratos de acuerdo con sus competencias...”

Este oficio de observaciones y aclaraciones se adjunta en el SEP en todas las secciones que afectan la habilitación de la propuesta.

Agradecemos por lo tanto al comité evaluador revisar especialmente el documento denominado: “6. Autorización Rector”, el cual se encuentra debidamente cargado en el SEP desde antes de la fecha de cierre de la convocatoria, y respetuosamente modificar el concepto de revisión Jurídica de “Rechazado” a “Cumple” según lo dispuesto en Programa de Formación Continua Especializada – CONVOCATORIA No. DG –0001–2024

RESPUESTA No 13:

Dentro del trámite de revisión y análisis de observaciones se consideran la solicitud realizada por la Corporación Universitaria Americana en el siguiente sentido:

1. Efectivamente con el Acuerdo No 005 de diciembre de 10 de 2010 se faculta al Dr. Alberto Corredor Gómez a: "...celebrar contratos con personas naturales y jurídicas públicas y privadas por cuantía ilimitada y responder solidariamente antes ellas cuando así se requiera."
2. El Acuerdo anteriormente mencionado, fue certificado el 20 de marzo de 2024, mediante escrito de observación presentado por la Rectora y representante legal de la entidad. Con el cual se puede constatar la vigencia de las facultades otorgadas en 2010.
3. El SENA ha certificado: "Que el empleador con razón social CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA, identificado con el NIT 900114439, se encuentra registrado en la base de datos de Aportes del SENA, encontrándose al día con los pagos de Aportes Parafiscales mensuales a la fecha y no presenta registros en cartera."

En tal sentido, se **reversará** la calificación preliminar en los items correspondientes.

14)

CODIGO SEP	1489
PROPONENTE	CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA FRANCE COLOMBIA
OBSERVANTE	Adriana Valencia
MEDIO	medellin@france-colombia.com
FECHA	2024/03/20
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	7:52 PM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #14

"En desarrollo de la convocatoria DG-0001 de 2024 del Programa de Formación Especializada del SENA y en atención a la observación realizada en la etapa de verificación preliminar jurídica y financiera del 19 de marzo del año en curso, en la cual se indica que "LA POLIZA DE GARANTIA DEBE INCLUIR LA DIRECCION DEL BENEFICIARIO (SENA)", informamos que la dirección del asegurado o beneficiario de la garantía de seriedad de la oferta se encuentra en el cuerpo de la póliza 660-47- 994000026738 en el apartado de AMPAROS, como ampliación de información del asegurado SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y corresponde a la Calle 57 No. 8-69 en la ciudad de Bogotá".

RESPUESTA No 14:

En desarrollo de la convocatoria DG-0001 de 2024 y dando cumplimiento a la adenda N. 006 de fecha 18 de marzo de 2024, me permito enviar respuesta a la solicitud de subsanación de la Garantía de seriedad, generada en la publicación de verificación de requisitos jurídicos y financieros de fecha 19 de marzo de 2024.

Una vez verificada la información suministrada por el proponente CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA FRANCE COLOMBIA, me permito informar que fue aclarada la observación No. 17 correspondiente a: Garantía de seriedad de la propuesta, así las cosas se establece que CUMPLE.

15)

CODIGO SEP	1542
PROPONENTE	ASOCIACION COLOMBIANA DE CONTACT CENTERS Y BPO
OBSERVANTE	Johana Valenzuela
MEDIO	proyectos@bpro.org
FECHA	2024/03/20
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	9:06 PM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #15

*“Por medio del presente respetuosamente elevamos a ustedes la siguiente OBSERVACIÓN dada la comunicación con Fecha de publicación: 20 de marzo de 2024 **Archivos Adjuntos:** ALCANCE Verificación preliminar requisitos Jurídicos hoja de cálculo RESULTADOS DESAGREGADO indica en cada en cada uno de los requisitos en la fila 52 #48 el concepto de CUMPLE, sin embargo en la hoja de cálculo CONSOLIDADO en la fila 48 #47 RESULTADO PRELIMINAR concepto DEBE SUBSANAR, por tanto enviamos la respectiva OBSERVACIÓN con el fin de dar la respectiva Claridad”.*

RESPUESTA No 15:

De conformidad con correo en precedencia, se accede a la solicitud realizada por la Asociación Colombiana de Contact Center y BPO frente a la evaluación jurídica y se procederá con la actualización de información.

16)

CODIGO SEP	1363
PROPONENTE	CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO - ALEMANA O DEUTSCHKOLUMBIANISCHE INDUSTRIE- UND HANDELSKAMMER O AHK KOLUMBIEN
OBSERVANTE	Mischa Alexander Groh
MEDIO	alejandra.barrios@ahk-colombia.com
FECHA	2024/03/21
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	8:25 AM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #16

En desarrollo de la convocatoria DG-0001 de 2024 del Programa de Formación Especializada del SENA y en atención a la observación realizada en la etapa de verificación preliminar jurídica y financiera del 19 de marzo del año en curso, en la cual se indica que “LA POLIZA DE GARANTIA DEBE INCLUIR LA DIRECCION DEL BENEFICIARIO (SENA)”, informamos que la dirección del asegurado o beneficiario de la garantía de seriedad de la oferta se encuentra en el cuerpo de la póliza 660-47- 994000026829 en el apartado de AMPAROS, como ampliación de información del asegurado SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y corresponde a la Calle 57 No. 8-69 en la ciudad de Bogotá.

RESPUESTA No 16:

En desarrollo de la convocatoria DG-0001 de 2024 y dando cumplimiento a la adenda N. 006 de fecha 18 de marzo de 2024, me permito enviar respuesta a la solicitud de subsanación de la Garantía de seriedad, generada en la publicación de verificación de requisitos jurídicos y financieros de fecha 19 de marzo de 2024.

Una vez verificada la información suministrada por el proponente CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO ALEMANA, me permito informar que fue aclarada la observación No. 17 correspondiente a: Garantía de seriedad de la propuesta, así las cosas se establece que CUMPLE.

17)

CODIGO SEP	1345
PROPONENTE	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS DE MEDICINA INTEGRAL
OBSERVANTE	Andrea Marcela Romero Garcia
MEDIO	aromero@acemi.org.co
FECHA	2024/03/21
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	9:36 AM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #17

“Teniendo en cuenta las observaciones y la indicación de subsanación del requisito jurídico # 9 realizado al proyecto 1345 radicado por la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral – ACEMI en el marco de la convocatoria DG-0001- 2024, me permito enviar adjunto el documento tramitado para dar respuesta a este requerimiento.

Al respecto quedo atenta si es suficiente este documento firmado por el presidente de la junta directiva o si es necesaria adjuntar el acta de junta en la que se presentó y aprobó que la representante legal suscribiera un potencial contrato con el SENA, por el monto y las condiciones presentadas en la propuesta”.

RESPUESTA No 17

De conformidad con comunicación enviada, por medio de la cual allega un documento para que se realice la subsanación de los requisitos Jurídicos con ocasión a la Convocatoria del asunto, me permito manifestar que la subsanación la debe realizar el proponente en el aplicativo SEP de acuerdo con los requisitos susceptibles de subsanación.

Que el día 20 de marzo de 2024, la entidad publicó una adenda dando alcance al informe preliminar publicado el día anterior (19 de marzo de 2024), por lo que procedemos a aclarar que documentos son los que deben subsanar en el aplicativo SEP y porqué.

ITEM A SUBSANAR	ONSERVACIÓN REALIZADA EN EL SEP	CONCEPTO
REQUISITO 4- SEP Certificado de Existencia y Representación Legal	No cumple con el criterio de expedición de 30 días anteriores a la presentación de oferta	El certificado de existencia y representación legal que inicialmente se aportó fue expedido el 29 de enero de 2024, desconociendo que los pliegos de condiciones exigen que la fecha de expedición del documento no podía ser superior a 30 días calendario anteriores a la presentación

		de la oferta y esta se radicó el 5 de marzo de 2024. A la fecha dicho requisito no ha sido subsanado, en la plataforma SEP.
REQUISITO 12 SEP Certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, en la que certifique que dentro de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, se ha dado cumplimiento en lo relativo con los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales con fecha no mayor a 30 días calendario anteriores a la presentación de la oferta.	La certificación no puede tener más de 30 días calendario anteriores a la presentación de la oferta.	La certificación fue expedida el 16 de enero de 2024, en consecuencia, no cumple con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones ya que la oferta fue radicada el 5 de marzo de 2024. A la fecha dicho requisito no ha sido subsanado, en la plataforma SEP.

Se sugiere al proponente realizar la subsanación de los anteriores documentos en la plataforma SEP.

18)

CODIGO SEP	1502
PROPONENTE	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
OBSERVANTE	Gloria Marlen Bravo Guaqueta
MEDIO	gloria.bravo@igac.gov.co
FECHA	2024/03/21
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	11:21 AM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #18

“Conforme al asunto me permito remitir la información que subsana lo expresado en la evaluación jurídica, siendo importante compartir las siguientes aclaraciones:

Observación 1: El acto administrativo se encuentra derogado. No se acredita tampoco la representación legal.

Respuesta de subsanación: El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", creado por el Decreto Ley No. 0290 de 1957, es un Establecimiento Público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Este Decreto Ley aún se encuentra vigente.

Por otro, lado las entidades del sector público por su naturaleza no hacen parte de ninguna cámara de comercio, ni de ningún organismo que tenga la facultad de acreditar y/o certificar la representación legal de la entidad.

En razón a eso último, y como medida subsanadora, adjunto el Acta de nombramiento del actual Director General Dr. Gustavo Adolfo Marulanda Morales, así como la Resolución 565 de 9 de mayo de 2022, por medio de la cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En la mencionada resolución 565 del 2022, se puede establecer en forma palmaria, en el Anexo 1, Título I. Identificación del Empleo: Denominación del Empleo: Director General de Entidad Descentralizada, Título IV: Descripción de Funciones Esenciales, numeral 1. Administrar y ejercer la

representación legal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cumpliendo con los procedimientos internos y los parámetros normativos vigentes y en el numeral 13. Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, proponer los traslados presupuestales que requiera el Instituto y delegar la ordenación del gasto, de acuerdo con las normas vigentes.

Observación 2. No aporta CDP, adjunta solicitud del mismo, ni Certificación(es) que soporte(n) y garantice(n) la existencia de la totalidad de los recursos del aporte de la contrapartida en especie expresada en el proyecto. La certificación debe ser expedida por el revisor fiscal. Debe aportar los documentos solicitados.

Conforme a los Pliegos definitivos de la CONVOCATORIA No. DG-0001 DE 2024, correspondientes al PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA ESPECIALIZADA del SENA, en el numeral 1.7.1 Requisitos de participación jurídicos, se establece: Cuando el proponente sea una Entidad Pública, debe allegar: • Certificado de Disponibilidad Presupuestal que evidencie y garantice la existencia de la totalidad de los recursos del aporte de la contrapartida en dinero expresada en el proyecto.

Respuesta de subsanación: Adjunto estamos remitiendo el Certificado de disponibilidad presupuestal expedido 6/03/2024 12:00:00 p. m. el cual ya fue subido al Sistema Empresarial de Proyectos – SEP, en la parte correspondiente a Subsananar.

Es importante tener claro que por la naturaleza del IGAC, al ser un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no existe la figura de Revisor Fiscal”.

RESPUESTA No 18:

Revisados los documentos aportados, el sistema SEP y la base de datos de evaluación, se pudo constatar:

1. La existencia del Instituto en concordancia con el Decreto 290 de 1957, en concordancia con los decretos: 2113 de 1992, 846 de 2021.
2. Se acredita la representación legal del Instituto a treves de los actos administrativos correspondientes: Acta de posesión, decreto 1870 de 2022 y la Resolución 565 de 2022
3. Se aporta el CDP No 141724.

En tal sentido los documentos subsanan las solicitudes realizadas y se procederá a efectuar la evaluación definitiva con estos criterios.

19)

CODIGO SEP	1392
PROPONENTE	ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA LA COMPETITIVIDAD, INNOVACIÓN Y PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL
OBSERVANTE	Ligia Niyireth Morales M.
MEDIO	acoinpre@gmail.com
FECHA	2024/03/21
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	12:05 PM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #19

“Atentamente estamos informando que hemos dado respuesta a la observación 15 y 16 encontrándonos dentro de los términos de presentación (21 de marzo de 2024 11:59).

Se adjunta para su validación:

1. Carta respuesta subsanación requisitos 15 y 16
2. Estatutos con 17 hojas, completos
3. Garantía de seriedad de la oferta ANEXO 1 y ANEXO 2 con fecha de vigencia desde, hasta.

Agradecemos su atención y esperamos con esta observación, subsanar los requisitos 15 y 16”

RESPUESTA No 19:

Teniendo en cuenta el correo electrónico de fecha 21 de marzo, me permito indicar que el correo: verijuridicapfce@sena.edu.co no es el medio designado para allegar los documentos de subsanación, por lo tanto se indica que se debe cargar dichos documentos en el aplicativo SEP, a fin de que sean revisados y sean objeto de evaluación nuevamente.

20)

CODIGO SEP	1493
PROPONENTE	COASPHARMA SAS
OBSERVANTE	Libardo Elías Castro Prieto
MEDIO	libardo.castro@coaspharma.co
FECHA	2024/03/21
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	1:14 PM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #20

“Jurídica:

Observación: Requisito No. 13 - La certificación se encuentra firmada por el Revisor Fiscal de la empresa COASPHARMA S.A.S. pero no se evidencia la copia de la Cédula, el Certificado vigente de la Junta Central de Contadores, ni la copia Tarjeta Profesional.

Respuesta: Se adjuntan los documentos solicitados del revisor fiscal Nestor Guerrero. De igual manera los documentos se cargan en el SEP en un único archivo”.

RESPUESTA No 20:

Frente a la observación realizada a través de correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2024, mediante el cual adjuntan los documentos solicitados del revisor fiscal Nestor Guerrero, indicando que fueron cargados en el SEP en un único archivo, nos permitimos indicar que el correo verijuridicapfce@sena.edu.co, no es el medio designado para allegar los documentos de subsanación, ahora bien, al ser cargados en el aplicativo SEP, estos serán revisados y objeto de evaluación en su momento.

21)

CODIGO SEP	1484
PROPONENTE	ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTIDADES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO – ASENOF
OBSERVANTE	Gilberto Salcedo Pizarro
MEDIO	administrativa@asenof.org
FECHA	2024/03/21

HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	1:29 PM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #21

“PETICIÓN:

Se subsane la observación que fue consignada en los resultados de la verificación preliminar de requisitos de participación jurídica de las propuestas presentadas en el marco de la Convocatoria DG-0001 de 2024, en la cual se consignó lo siguiente:

“EL CERTIFICADO DE CÁMARA Y COMERCIO NO COINCIDE LA RAZÓN SOCIAL YA QUE ESTA REGISTRADA: ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTIDADES DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO.”

Lo anterior por cuanto, tal y como lo hemos sustentado en el presente escrito, Mediante Acta No. 34 del 30 de marzo de 2022 de la Asamblea General, la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTIDADES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO – ASENOF, cambió su denominación o razón social a ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTIDADES DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, lo cual quedó inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., el 1 de junio de 2022, con el No. 00353642 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro. Así mismo, actualmente nos encontramos en el proceso de cambio de nuestro nombre comercial, logo o marca, por lo que nuestro nombre comercial continúa siendo el de ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTIDADES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO – ASENOF, lo cual no representa ninguna confusión para nuestra identidad como Gremio o Asociación ya que continuamos utilizando nuestra SIGLA: ASENOF y nuestro mismo NIT No. 800.124.280-0, que nos mantiene como únicos ante todas las entidades de gobierno y ante los terceros”.

RESPUESTA No 21:

En desarrollo de la convocatoria DG-0001 de 2024 y dando cumplimiento a la adenda N. 006 de fecha 18 de marzo de 2024, me permito enviar respuesta a la solicitud de subsanación de la Garantía de seriedad, generada en la publicación de verificación de requisitos jurídicos y financieros de fecha 19 de marzo de 2024.

Una vez verificada la información suministrada por el proponente ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTIDADES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, me permito informar que :

1. fue aclarada la observación No. 17 correspondiente a: Garantía de seriedad de la propuesta, así las cosas, se **establece que CUMPLE.**
2. En cuanto a la observación al requisito No. 8 la cual menciona que EL CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO NO COINCIDE LA RAZON SOCIAL YA QUE ESTA REGISTRADA: ASOCIACION NACIONAL DE ENTIDADES DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, **se recibe aclaración a la observación y se establece que CUMPLE.**

22)

CODIGO SEP	1442
PROPONENTE	UNIÓN TEMPORAL KERALTU
OBSERVANTE	Esperanza Martínez Cepeda
MEDIO	esmartine@keralty.com

FECHA	2024/03/21
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	3:02 PM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #22

Al realizar la revisión jurídica emitida por el SENA, enviamos las siguientes observaciones, agradecemos su orientación:

Requisito 12: Certificado REDAM; en el descriptor del requisito se menciona lo siguiente "Presentar certificado REDAM en el que conste que el representante legal del proponente (incluidos integrantes de proponentes plurales, si es el caso) no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos", en nuestro caso nos presentamos en modalidad individual y por ello se hizo alegar únicamente el certificado del representante legal. Sin embargo, atendiendo al requerimiento, se está gestionando la obtención de los certificados de los demás integrantes de la Unión Temporal Keralty.

Requisito 14: Certificados parafiscales de los últimos 6 meses anteriores a la convocatoria; en la revisión jurídica publicada el día 19 de marzo se señaló la necesidad de subsanar los certificados parafiscales aunque no se evidencia una observación puntual sobre cuales se deben subsanar como se evidencia a continuación:

PROponente	NIT	MODALIDAD	CUMPLIMIENTO SUBSANAR/RECHAZAR	OBSERVACIÓN
UNIÓN TEMPORAL KERALT	903478505	Individual	DEBE SUBSANAR	

Ahora con el alcance brindado el día 20 de marzo ya no se evidencia la necesidad de subsanación y por el contrario figura como "no aplica":

PROponente	NIT	MODALIDAD	CUMPLIMIENTO SUBSANAR/RECHAZAR	OBSERVACIÓN
UNIÓN TEMPORAL KERALT	903478505	Individual		NO APLICA

Finalmente, se realizó la verificación en el aplicativo SEP y no se encuentra evidencia de que se está solicitando subsanación en ese requisito puntual, agradecemos confirmar si se debe o no subsanar algún tipo de información."

RESPUESTA No 22:

Frente a la observación realizada a través de correo electrónico de fecha 21 de marzo, nos permitimos indicar que:

1. En relación con el requisito: Certificado REDAM en el que conste que el representante legal del proponente (incluidos integrantes de proponentes plurales), se debe allegar a través del aplicativo SEP los certificados REDAM de los demás integrantes de la Unión temporal.
2. En referencia a Certificados parafiscales no se debe subsanar; el requisito que se debe subsanar a través de la plataforma SEP es la Carta de presentación de la propuesta la cual debe ser suscrita por el representante legal del proponente y de los integrantes de la unión temporal en virtud de que el documento anexo no está suscrito por los integrantes de la Unión temporal KERALT

Los documentos antes citados al ser cargados en el aplicativo SEP, serán revisados y objeto de evaluación definitiva.

23)

CODIGO SEP	1364
PROPONENTE	ASOCIACION COLOMBIANA DE ACADEMIAS DE SEGURIDAD PRIVADA ACASEP
OBSERVANTE	José Uriel Amariles Tabares
MEDIO	acasepresidencia@hotmail.com
FECHA	2024/03/21
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	4:35 PM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #23

“En atención a los resultados de la verificación preliminar de requisitos de participación jurídica de la convocatoria del Programa de Formación Continua Especializada 2024, ACASEP se permite manifestar lo siguiente:

- 1. En relación con la observación “No se encuentra a paz y salvo con los pagos mensuales por concepto de aportes parafiscales respecto al mes de enero”, nos permitimos remitir en documento adjunto Paz y Salvo emitido por el SENA el 20 de marzo de 2024.*
- 2. En relación con la observación “En el numeral 1.7.1. Requisitos de participación jurídicos la Garantía de seriedad de la propuesta debe registrarse la información sede principal”, nos permitimos indicar que la garantía de seriedad constituida y cargada en el aplicativo con la radicación de la propuesta de ACASEP se compone de manera integral de los Anexos 0 y 1 (páginas 1 y 2 respectivamente); de esta manera a pesar de que el Anexo 0 contiene una dirección diferente a la de la sede principal del SENA, el Anexo 1 emitido posteriormente se permite aclarar que “MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE LA DIRECCION DEL ASEGURADO, SIENDO LA CORRECTA CALLE 57 # 8-69 BOGOTA., TODOS LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES”. Con esta aclaración ACASEP entiende que la información Sede principal del SENA está debidamente registrada en la póliza constituida, sin embargo, de ser el caso nos permitimos solicitar se aclare de manera explícita cual es el requisito “Sede principal” a subsanar”.*

RESPUESTA No 23:

En atención a la respuesta por ustedes brindada el 21 de marzo del 2024 a las observaciones, verificada la plataforma se evidencia la subsanación a las mismas. Por tal motivo CUMPLEN con lo requerido.

24)

CODIGO SEP	1586
PROPONENTE	FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
OBSERVANTE	Mateo Franco Duque
MEDIO	mateo.franco@fiducentral.com
FECHA	2024/03/21
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	5:15 PM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #24

Por medio de la presente, nos permitimos informar que algunos de los documentos requeridos en la subsanación fueron cargados en la plataforma en los días correspondientes. Sin embargo, nos llama la atención que estos no se encuentren disponibles en la misma.

En vista de lo anterior, hemos procedido a cargar nuevamente los documentos para su validación. Adicionalmente, los hemos enviado por correo electrónico en caso de que persistan errores en la plataforma.

RESPUESTA No 24:

En atención a su correo electrónico del 21 de marzo del 2024, comedidamente se reitera que la información obligatoriamente debe ser cargada en la plataforma SEP SENA, por favor revisar la propuesta ya que de conformidad con el numeral 1.6 de la convocatoria debe ser registrado el valor de la contrapartida.

25)

CODIGO SEP	1542
PROPONENTE	ASOCIACION COLOMBIANA DE CONTACT CENTERS Y BPO
OBSERVANTE	Johana Valenzuela
MEDIO	proyectos@bpro.org
FECHA	2024/03/21
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	6:27 PM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #25

“la plataforma SEP no existe solicitud de subsanación abierta para BPO y que a pesar que en el informe de evaluación el archivo Hoja - CONSOLIDADO indica que se debe SUBSANAR, el archivo DESAGREGADO - RESULTADO EVALUACIÓN PRELIMINAR INDICA el concepto de CUMPLE, por lo anterior BPO asume que Cumple con Todo con la verificación Jurídica”.

RESPUESTA No 25:

De conformidad con correo en precedencia, se accede a la solicitud realizada por la Asociación Colombiana de Contact Center y BPO frente a la evaluación jurídica y se procederá con la actualización de información.

26)

CODIGO SEP	1566
PROPONENTE	COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS
OBSERVANTE	Marisol Navarrete Páez
MEDIO	proyectosena@fundecopi.org.co
FECHA	2024/03/22
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	9:55 AM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #26

Atendiendo su solicitud de SUBSANACIÓN de los criterios de evaluación jurídica 9, adjuntar “Copia del documento actualizado o vigente expedido por el órgano directivo o competente, que autoriza al representante legal a presentar la propuesta a la presente convocatoria y para contratar en la cuantía ofertada cuando no cuente con las facultades amplias y suficientes para tales efectos”

Para la radicación de la propuesta se envió parte pertinente del acta no 708 correspondiente a la sesión del Consejo de Administración del 8 de febrero de 2024, en la cual y con el quorum estatutario y reglamentario, se acogió en el punto del informe del comité de educación 7.6 correspondiente a la postulación en la convocatoria del proyecto del SENA para formación continua especializada.

*Frente a la solicitud de subsanación de entregar el texto completo del acta 708, una vez revisada con el gerente jurídico de la cooperativa quien también es el Secretario del Consejo de Administración, nos indica que no es posible entregar dicho documento de forma completa, **teniendo en cuenta que este contiene información y decisiones de carácter financiero, comercial y administrativa que solo le competen a la Cooperativa y que la ley comercial establece como confidencial y de carácter reservado,** además estas no tiene relación con el proyecto que se está presentando a la convocatoria del SENA.*

Para evidenciar que el representante legal cuenta con las facultades para firmar el convenio de esta cuantía se envía para su revisión y evaluación el extracto del acta 098 de febrero de 1998, donde el Consejo de Administración faculta al Representante Legal para contratar en forma específica y en las cuantías señaladas, hasta por la suma de 750 salarios.

Esperamos que estos documentos sean suficientes para cumplir con el criterio 9 a subsanar.

*En relación con el criterio No 17 “**Garantía de seriedad de la propuesta a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con NIT 899.999.034-1, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.6. En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la propuesta, la vigencia de esta garantía debe ser igualmente ampliada hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento**”.*

Se adjunta póliza ajustada a los requisitos solicitados incluyendo la dirección del beneficiario.

RESPUESTA No 26:

Frente a las observaciones realizadas a través de correo electrónico de fecha 22 de marzo, me permito indicar que el correo verijuridicapfce@sena.edu.co no es el medio designado para allegar los documentos de subsanación, por lo tanto, se indica que se debe cargar dichos documentos en el aplicativo SEP, a fin de que sean revisados y sean objeto de evaluación nuevamente.

27)

CODIGO SEP	1494
PROPONENTE	ACERIAS PAZ DEL RIO SA
OBSERVANTE	Harold Nicolas Poveda Garzón
MEDIO	harold.poveda@pazdelrio.com.co
FECHA	2024/03/22
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	3:24 PM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #27

“En atención a las anteriores consideraciones

SOLICITAMOS:

- 1. Que para la validación de la condición de Representante legal del Señor CAMILO ANDRES GONZALEZ PAEZ se consulte el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual será subsanado por Paz del Río, en los términos previstos en el marco de la Convocatoria, según lo solicitado en el documento de verificación preliminar de requisitos de participación jurídica.*
- 2. Que se elimine la solicitud de actualizar el RUT de Paz del Río para incluir al Señor CAMILO ANDRES GONZALEZ PAEZ, lo cual como se explicó antes, va en contravía de la normatividad, en particular lo establecido en el Artículo 555-2 del Código de Comercio y del literal “e” del artículo 5 del decreto 2460 de 2013.”*

RESPUESTA No 27:

En atención a su comunicación, por medio de la cual solicita "se desestime la solicitud de actualizar y registrar en el RUT la identificación del Representante Legal "Camilo Andres González Paez", en el que a su vez adjunta el oficio de misma fecha signado por el Representante legal, con objeto similar, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

- OBSERVACION #3

En el marco los pliegos de condiciones establecidos para la Convocatoria DG-0001-2024
En el requisito # 10 se establecía:

*“**Copia del RUT de la empresa** o gremio proponente, al igual que de las empresas integrantes del consorcio o unión temporal si es el caso.// Los participantes en la Modalidad Gremios deben adjuntar copia del RUT del gremio, más no de todas las empresas afiliadas. En caso de que el gremio no se encuentre obligado a inscribirse en el Registro Único Tributario - RUT de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5° del Decreto 2460 de 2013, no será necesaria la entrega de este documento conforme lo señala la citada norma en el parágrafo 1 y 2.”*

Por lo cual, posterior a efectuar la verificación jurídica se realizó la siguiente observación. DEBE SUBSANAR

*“**No figura el representante legal que suscribió la propuesta como representante legal en el RUT**, por lo cual debe actualizar dicho documento, en el que se refleje que el representante legal es el señor Camilo Andres Gonzalez Paez.”*

Ahora bien, teniendo en cuenta las aclaraciones presentadas por el Dr. Camilo Andrés González Paez – Representante Legal del proponente Acerías Paz del Río S.A., en su oficio de fecha 22 de marzo precitado, en el que explica que la Representación Legal de Acerías Paz del Río S.A esta en cabeza de varios representantes, cada uno con responsabilidades diferentes y que las tributarias están a cargo de otro, por lo cual este no se encuentra registrado en el RUT, lo cual concuerda con lo señalado en el literal e) del art. 5 – Decreto 2460 de 2013 a saber

*“ARTÍCULO 5o. OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EI REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO -RUT-
Están obligados a inscribirse en el Registro Único Tributario –RUT*

*e) **Las personas naturales que actúan en calidad de representantes legales**, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general **que deban suscribir declaraciones,***

presentar información y cumplir otros deberes a nombre del contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante, informante o inversionista extranjero, **en materia tributaria, aduanera o cambiaria**. Así mismo, deben cumplir con esta inscripción los revisores fiscales y contadores, que deban suscribir declaraciones por disposición legal;”

Según se desprende del punto 13 literal f) del capítulo denominado “FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL” del certificado de existencia y representación legal de fecha 4 de marzo 2024 aportado por el proponente, los representantes legales tienen la función y competencia para celebrar el tipo de contrato que hoy se pretende; la entidad encuentra que cumple y procederá a actualizar el estado del requisito No. 10 a CUMPLE .

28)

CODIGO SEP	1488
PROPONENTE	GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
OBSERVANTE	Eyra Cecilia Zambrano Cortavarría
MEDIO	ezambrano@gascaribe.com
FECHA	2024/03/22
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	4:46 PM
DENTRO DE TÉRMINOS	SI

OBSERVACION #28

Para subsanar las observaciones al grado de cumplimiento de los requisitos jurídicos presentados por Gases del Caribe S.A. E.S.P. para su participación en la CONVOCATORIA No. DG-0001 de 2024, se adjunta la siguiente documentación:

- 1. Carta emitida por el Dr. Alberto Adolfo Acosta Manzur, con el soporte jurídico que lo autoriza a presentar la propuesta como Representante Legal Suplente de Gases del Caribe en el marco del pliego de condiciones de la convocatoria DG-0001 de 2024.*
- 2. El Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición menor a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la oferta.*
- 3. La Certificación de la Junta Central de Contadores del revisor fiscal.*
- 4. Garantía de seriedad de la propuesta a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con los ajustes solicitados en la cobertura.*

RESPUESTA No 28:

Frente a las observaciones realizadas a través de correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2024, mediante el cual adjuntan una serie de documentos, nos permitimos indicar que el correo verijuridicafce@sena.edu.co, no es el medio designado para allegar los documentos de subsanación, deben ser cargados en el aplicativo SEP.

Con relación a la respuesta realizada sobre la representación legal de la entidad, es necesario aclarar que el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio es el sustento probatorio que establece las facultades y limitaciones de quien ejerce la calidad de representante legal, en el caso que nos ocupa es el gerente general; tal como lo establece dicho documento: "El Gerente General o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos". En el documento que aportan en las observaciones, denominado FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE hacen alusión a los estatutos de la empresa

pero no los aportan, por lo que se hace imprescindible recordar lo establecido en la ley 222 de 1995 sobre la responsabilidad de los administradores. así las cosas, es imperante para efectos de esta convocatoria realizar la aclaración en debida forma de la representación legal de la empresa. Se advierte que en la póliza están indicando una dirección que no corresponde a la solicitada en los pliegos de la convocatoria que es la de la Dirección General del Sena Calle 57 8-69. Igualmente, se advierte que la fecha de la vigencia del amparo debe ser hasta 06 de julio de 2024, por lo tanto, se sugieren dichos cambios.

29)

CODIGO SEP	1486
PROPONENTE	CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO
OBSERVANTE	Carlos Güisa
MEDIO	carlos.guisa@cce.org.co
FECHA	2024/03/25
HORA RECEPCIÓN DE OBSERVACIÓN	4:51 PM
DENTRO DE TÉRMINOS	NO, SE PRESENTA DE FORMA EXTEMPORÁNEA

OBSERVACION #29

“nos permitimos aclarar que de acuerdo a la observación emitida para el proceso referencia, la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico, presentó el documento (subido al SEP) ACTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, Acta N° 193 del 17 de enero de 2024, Punto 3.2 donde se indicó: ..."Se presenta para aprobación de los miembros del Consejo Directivo, la participación de la CCCE como proponente en la Convocatoria de Formación Continua Especializada 2024 No. DG 0001–2024 del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)."

La Cámara se permite subir al SEP para dar mayor claridad el ACTA ACLARATORIA DEL ACTA No. 193 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO donde se indica ...3.2. Autorizar y otorgar la potestad para suscribir el futuro contrato y presentar la propuesta a MARÍA FERNANDA QUIÑONES ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía 52.536.434 de la ciudad de Bogotá, como actual representante legal de la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico y secretaria del consejo directivo, de acuerdo con lo indicado en los estatutos de la agremiación.

Teniendo en cuenta lo anterior se da amplio y suficiente cumplimiento al requisito 1.7.1 Requisitos de participación jurídicos 9: Copia del documento actualizado o vigente expedido por el órgano directivo o competente, que autoriza al representante legal a presentar la propuesta a la presente convocatoria y para contratar en la cuantía ofertada cuando no cuente con las facultades amplias y suficientes para tales efectos.

RESPUESTA No 29:

De acuerdo al correo de fecha lunes 25 de marzo de 2024 16:51 horas, por medio del cual informa acerca de la subsanación realizada en la plataforma SEP respecto del requisito 5. “Copia del documento actualizado o vigente expedido por el órgano directivo o competente, que autoriza al representante legal a presentar la propuesta a la presente convocatoria y para contratar en la cuantía ofertada cuando no cuente con las facultades amplias y suficientes para tales efectos.”

Nos permitimos manifestar que una vez su entidad realizó la subsanación y cargó el nuevo

documento en la plataforma SEP (ACTA ACLARATORIA DEL ACTA No. 193 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO) se procedió a calificar el mismo obteniendo como resultado CUMPLE.

Dicha afirmación la puede verificar en el aplicativo SEP.